

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo adelantando por Sociedad Pollos el Bucanero S.A. contra GERMAN CAMILO TORRES GARCIA, en virtud a que la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial simplificada del también demandado SOCIEDAD CARNICOS S.A., por lo que en auto del 12/9/2022 se dispuso la remisión del expediente digital para ser incorporado a dicho trámite. Así las cosas, se informa que se surtió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado GERMAN CAMILO TORRES GARCIA, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.358/2021-00125-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR el escrito mediante el cual la parte demandante descubre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta.

2. Fijar el día martes, 18 de Abril de 2023 a las 9:30 A.M para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO S.A:

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y al momento de descubrir el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado GERMAN CAMILO TORRES GARCIA, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la demandante.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO GERMAN CAMILO TORRES GARCIA:

a). DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de fallar.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al señor FELIPE ARIAS ARCE, en calidad de representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará la apoderada judicial del demandando.

c).TESTIMONIAL: Recíbase la declaración de LEONOR EDITH DIAZ ZAPATA, para que testifique sobre los hechos contenidos en la demanda.

d).DICTAMEN PERICIAL: Negar la prueba enunciada como inspección judicial y prueba pericial a libros contables para verificar y esclarecer la aplicación de pagos a las facturas objeto del proceso, en virtud a que si la parte consideraba necesaria dicha experticia debió aportarla junto con la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2021-00125-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bad516ea6be21206f0e4d96419cf2d9a06f881c10a4867b036031301a5cac47**
Documento generado en 16/03/2023 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>